



JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2013 - 00679 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIGUEL PINEDA SOLANO	LUZ MARINA ARANGO OROZCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/01/2022	28/01/2022
2	003 - 2003 - 00391 - 01	Ejecutivo Singular	CESAR TORRES SERRANO	INVERSIONES IREGUI S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/01/2022	28/01/2022
3	019 - 2020 - 00054 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S. A.	RICARDO ANDRES ALVAREZ MARTINEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/01/2022	28/01/2022
4	032 - 1998 - 00146 - 01	Ejecutivo Mixto	CAJA FINANCIERA COOPERATIVA CREDISOCIAL	A.M. CONSTRUCTORES LTDA.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	26/01/2022	28/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-01-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señora

Juez 3 del Circuito de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá D.C.

J03EJECCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E.

S.

D.

Ref.- Expediente Proceso Ejecutivo Hipotecario 2013-00679-00

Juz Origen : Juzgado 1 Civil Circuito de Bogota

De Miguel Pineda y otro Contra: Luz Marina Arango O. Cesionario Lyra Motors

Alfredo D'Costa Montilla, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 11294944 de Girardot y tarjeta profesional 30.417 del Consejo Superior de la Judicatura, con todo respeto me permito presentar lo ordenado por el Despacho en el auto de fecha 15 de Diciembre de 2021, (folio 650), como sigue:

Presento una actualización de la liquidación del crédito hasta el 20 de octubre de 2021, fecha en que se realizó el remate del inmueble embargado y secuestrado.....\$ 1.224.718.830.33

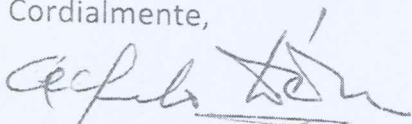
El Remate y adjudicación se realizó hizo por la suma de.....\$ 1.012.000.000.00

Quedo pendiente un saldo a favor del cesionario Lyra Motors de.....\$ 212.718.830.00

De esta manera se da cumplimiento a lo ordenado por el juzgado de acuerdo a lo ordenado en los folios 638 y 650.

Por lo tanto solicito la entrega del título judicial a favor de Lyra Motors Ltda., por la suma de setecientos millones de pesos (\$ 700.000.000.), conforme se mencionó en auto anterior del Despacho, quedando pendiente otro título judicial mientras se descuentan los gastos ordenados por el Despacho, hasta la fecha de remate.

Cordialmente,



Alfredo D'Costa Montilla

c.c. 11294944 de Girardot

TP: 30417 del C.S.J.

Correo: alfredodcosta@hotmail.com

Tel. 3203495399

Adjunto liquidación actualizada del crédito hasta el 20 de Octubre de 2021

RELIQUIDACION DEL CRÉDITO PROCESO 2013-00679 DDA LUZ MARINA ARANGO -obligacion No. 1 DE MIGUEL PINEDA SOLANO.

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/ 30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/ 12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*ca pital
10-feb.-20	al 29-feb.-20	0,70	28,59%	2,12%	\$ 200.000.000,00	\$ 2.968.000,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 200.000.000,00	\$ 4.220.000,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 200.000.000,00	\$ 4.160.000,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 200.000.000,00	\$ 4.060.000,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 200.000.000,00	\$ 4.040.000,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 200.000.000,00	\$ 4.040.000,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 200.000.000,00	\$ 4.080.000,00
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 200.000.000,00	\$ 4.100.000,00
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 200.000.000,00	\$ 4.040.000,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 200.000.000,00	\$ 4.000.000,00
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.920.000,00
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.880.000,00
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.940.000,00
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.900.000,00
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.880.000,00
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.860.000,00
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.860.000,00
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.860.000,00
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.880.000,00
1-sep.-21	al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.860.000,00
1-oct.-21	al 20-oct.-21	0,67	25,79%	1,93%	\$ 200.000.000,00	\$ 2.573.333,33
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 0,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 81.121.333,33
TOTAL INTERESES						\$ 81.121.333,33
CAPITAL						\$ 200.000.000,00
INTERESES ANTERIORES						\$ 332.233.281,00
TOTAL DEUDA						\$ 613.354.614,33

RELIQUIDACION DEL CRÉDITO PROCESO 2013-00679 DDA LUZ MARINA ARANGO -obligacion No. 2 DE OSCAR ENRIQUE PINEDA GIRALDO

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/ 30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/ 12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*ca pital
3-mar.-20	al 31-mar.-20	0,93	28,43%	2,11%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.938.666,67
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 200.000.000,00	\$ 4.160.000,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 200.000.000,00	\$ 4.060.000,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 200.000.000,00	\$ 4.040.000,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 200.000.000,00	\$ 4.040.000,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 200.000.000,00	\$ 4.080.000,00
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 200.000.000,00	\$ 4.100.000,00
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 200.000.000,00	\$ 4.040.000,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 200.000.000,00	\$ 4.000.000,00
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.920.000,00
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.880.000,00
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.940.000,00
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.900.000,00
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.880.000,00
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.860.000,00
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.860.000,00
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.860.000,00
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.880.000,00
1-sep.-21	al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 200.000.000,00	\$ 3.860.000,00
1-oct.-21	al 20-oct.-21	0,67	25,79%	1,93%	\$ 200.000.000,00	\$ 2.573.333,33
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 0,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 77.872.000,00
TOTAL INTERESES						\$ 77.872.000,00
CAPITAL						\$ 200.000.000,00
INTERESES ANTERIORES						\$ 333.492.216,00
TOTAL DEUDA						\$ 611.364.216,00

RESUMEN:

CAPITAL	400.000.000,00
INTERESES ANTERIORES	\$ 665.725.497,00
INTERESES AL 20 DE OCTUBRE DE 2021	158.993.333,33
\$	1.224.718.830,33

Handwritten signature and date:
20/11/2021
30417

RE: SCANNER

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/01/2022 9:07

Para: papelnetcapri@gmail.com <papelnetcapri@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 297-2022, Entidad o Señor(a): ALFREDO D.COSTA MONTILL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Aportar liquidación de crédito, Observaciones: Allega actualización liquidación liquidación del crédito/NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	297-2022
Fecha Recibida	20-1-2022
Número de Folios	2
Fecha de Emisión	NO

Sebu

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de enero de 2022 17:06

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SCANNER

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: PAPELNET CAPRI <papelnetcapri@gmail.com>

Enviado el: jueves, 20 de enero de 2022 5:04 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SCANNER



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25-01-22 se dio el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 416 #2 del

C. G. P. el cual corre a partir del 26-01-22

y vence en: 28-01-22

El secretario P

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D. C.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	03-2003-00391 (JUZGADO DE ORIGEN 3 CIVIL DEL CIRCUITO)
DEMANDANTE:	CESAR FACUNDO TORRES SERRANO
DEMANDADOS:	INVERSIONES IREGUI S.A. y MANUEL ANDRÉS RAFAEL IREGUI DEL PINO

ALEXANDER MAHECHA ARENAS, obrando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad opositora **MARFECA S.A.S.**, respetuosamente acudo ante su despacho con el ánimo de interponer, con fundamento en el artículo 352 del Código General del Proceso, **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **QUEJA** en contra del auto que data del pasado 17 de enero, por medio del cual esa sede judicial decidió no revocar el proveído del 11 de diciembre de 2020 y denegó, a su turno, la apelación impetrada, recursos que sustento, como sigue.

I. PLANTEAMIENTOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LOS
RECURSOS INTERPUESTOS

1. Como punto de inicio, resulta útil poner de presente que en el auto objeto de reproche se indicó, en lo medular, que en el *sub lite* no hay lugar a dar aplicación a la figura del antiprocesalismo por cuanto la determinación adoptada en el auto del 20 de junio de 2019 “...no se apartó de la normatividad que rige lo relativo al decreto de las medidas cautelares...”, toda vez que, se afirmó, el artículo 593 del Código General del Proceso, habilita la posibilidad de acceder al embargo de la posesión que detente el demandado sobre bienes inmuebles, en la forma en que fue solicitado por el extremo demandante.

De otro lado, se expresó que “...la actuación procesal que despliegue la parte opositora, debe ceñirse a la oposición impulsada, y al trámite que de ella se derive, sin ser dable admitir su intervención sobre las demás etapas del proceso, puesto que, inexorablemente carece de un interés jurídico para tal proceder...”.

2. Bajo el escenario en referencia, es pertinente señalar que en el caso concreto no es dable inadvertir, como insistentemente lo ha planteado este apoderado judicial, que en el curso de las actuaciones adelantadas, especialmente en lo tocante con la medida cautelar solicitada por el ejecutante, existen situaciones particulares, especiales y no de poca monta que ameritan la revocatoria del auto fustigado, en la medida en que con la petición de la cautela presentada por el demandante, la expedición del proveído del 20 de junio de 2019 y la práctica de la

medida, situaciones que ruego al despacho valorar en conjunto y no de manera aislada como hasta aquí lo ha efectuado, queda en evidencia, y así se comprueba de las diferentes piezas procesales que nutren la actuación, que sobre el inmueble denunciado por el actor, denominado –Pinzón Catorce-, recaen varias cautelas de embargo y secuestro, circunstancia que se halla proscrita por nuestro ordenamiento jurídico y que, con sumo respeto reitero, no ha merecido análisis alguno por parte de esa autoridad judicial, pues únicamente se ha expuesto que el fenómeno del antiprocesalismo no aplica en el *sub lite* y que el auto atacado se ajusta a derecho.

Sumado a lo anterior, tampoco ha sido examinado, valorado o estudiado el argumento de connotación relevante consistente en que, contrario a lo manifestado por el aquí ejecutante, al momento de reclamar la medida cautelar, el demandado Manuel Andrés Rafael Iregui del Pino no gozaba, tenía, detentaba derecho de posesión alguno sobre el inmueble denunciado, en razón a que el predio sobre el que recayó el embargo y secuestro practicado en el curso de este litigio, está secuestrado desde el 10 de diciembre de 2010, por cuenta del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sogamoso – Boyacá, hecho sobre el que no ha existido pronunciamiento alguno.

3. En relación a los planteamientos en referencia y en consideración a que ese estrado judicial se ha abstenido de emitir juicio de valor sobre aquellos, me veo en la imperiosa necesidad de hacer especial énfasis en algunas situaciones específicas que demuestran la pertinencia de la teoría formulada, a través de la cual se comprueba que más allá de los argumentos señalados por ese estrado, al interior del litigio existen serias falencias, tanto en la petición como en la práctica de las tantas veces mencionadas cautelas, que ameritan la revocatoria de la decisión controvertida.

3.1. Es necesario recordar que la parte demandante reclamó, por conducto de su apoderado judicial, “...el **EMBARGO Y SECUESTRO de la posesión material que ostenta el demandado MANUEL ANDRÉS RAFAEL IREGUI DEL PINO**, sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno de 144.095 M2 conforme a los linderos contenidos en la escritura 666 del 31 de mayo de 1971 de la Notaría 2ª de Sogamoso...”, petición que se sustentó, obsérvese bien, en “...**que la finca sobre la cual recae el embargo de los derechos derivados de la posesión sin título, viene siendo poseída por el demandado desde hace 8 años, a partir de la muerte de su progenitora** quien figura como titular del derecho real de dominio...” –énfasis fuera del texto original-.

En respuesta a la petición elevada por el actor, el despacho decretó, mediante

auto del 20 de junio de 2019, las medidas cautelares en cita, las cuales fueron materializadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Firavitoba – Boyacá, en diligencia celebrada el 16 de agosto de 2019, oportunidad en la que se practicó **el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión** que tuviera el demandado Manuel Andrés Rafael Iregui del Pino sobre el inmueble denominado “Pinzón 14”, comprendido, de acuerdo a lo señalado por el apoderado judicial del demandante, dentro de los siguientes linderos: *“...se trata del predio denominado Lote 14 Pinzón el cual hace parte o que corresponde a un globo de terreno de 14 hectáreas y 4.095 metros cuadrados de extensión superficial, distinguido con el No. 14 en el plano que se hace mención, el que se alindera así: POR EL NORTE O POR EL NORESTE Y EL NORTE: Con el Río Chiquito; POR EL ORIENTE: cerca de alambre de púa y postes de madera, por el medio con el lote No. 15 de propiedad de Andrés Fernández Siabato hoy de propiedad de Nohemí Fernández Zambrano; POR EL SUROESTE: con el canal de desecación que parte del río chiquito en dirección aproximada de occidente a oriente y encierro. Bueno, como lo observamos es un inmueble que está destinado al pastoreo, en este momento se encuentra pastando ganado muy posiblemente de propiedad del ejecutado...”* minuto 5:14 de la grabación; inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-45341.

A su turno, en la diligencia de embargo y secuestro bajo análisis y tras haberse declarado legalmente **secuestrados los derechos derivados de la posesión que tenga el señor Iregui del Pino sobre el predio señalado**, la sociedad designada como secuestre VID.AA. S.A.S., recibió real y materialmente el inmueble y empezó a ejecutar algunas labores propias de la tarea encomendada, entre ellas, arrendar el terreno que fue embargado y secuestrado (entregarlo en forma física para labores de ganadería y agricultura), situaciones acreditadas en el expediente.

Ahora bien, resulta necesario poner nuevamente de presente al despacho que en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sogamoso – Boyacá, cursa el proceso ejecutivo radicado con el No. 2000-0137, iniciado por Edelmira Coy Patiño y Otros, contra la sociedad Inversiones Luis Niño Sucesores Iregui & Cia y Otros, litigio en el que el Dr. César Facundo Torres Serrano –aquí demandante- funge como apoderado judicial del extremo activo.

De igual manera, en desarrollo del proceso ejecutivo laboral en referencia y por petición expresa del representante judicial de los demandantes, Dr. César Facundo Torres Serrano, se decretó el **embargo** sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-45341, terreno que consta de un área de 144.095 metros cuadrados y cuyos linderos están contenidos en la escritura pública No. 666 del 31 de mayo de 1971, **es decir, y se hace especial hincapié**

en esto, sobre el mismo inmueble sobre el que recayeron las medidas de embargo y secuestro solicitadas, decretadas y practicadas por cuenta de este proceso ejecutivo singular.

En idéntica orientación y luego de surtirse la medida de embargo sobre el predio en mención, el Juzgado Promiscuo Municipal de Firavitoba – Boyacá practicó, el **10 de diciembre de 2010**, con ocasión a la comisión elevada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sogamoso – Boyacá, dentro del proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. 2000-0137, **la diligencia de secuestro sobre el predio ubicado en la Vereda El Tintal del Municipio de Firavitoba**, inmueble del que el abogado César Facundo Torres Serrano suministró “...*copia de la escritura de COMPRAVENTA No. 666 de fecha 31 de mayo de 1971 de la Notaría Segunda del Círculo de Sogamoso...*”.

Acto seguido se observa, del análisis de la diligencia de secuestro bajo estudio, que el inmueble se identificó y alinderó de la siguiente manera: “...*Se cuenta con el F.M.I. No. 095-45341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sogamoso, en donde aparece el predio denominado 14 PINZÓN (...), corresponde a un globo de terreno de catorce hectáreas y cuatro mil cero noventa y cinco metros cuadrados (14. Hts. 4.095 Mts2) de extensión (sic) superficiaria, distinguido con el No. 14 en el plano a que se hace mención, el que se denomina PINZÓN 14, alinderadoa (sic) así: POR EL NOROESTE y EL NORTE, con el río chiquito; POR EL ORIENTE, cerca de alambre de púa y postes de madera por medio con el lote No. 15 de propiedad de ANDRÉS FERNÁNDEZ siabato, hoy de propiedad de NOHEMY (sic) FERNÁNDEZ ZAMBRANO; POR EL DUROESTE (sic), con el canal de desecación que parte del río chiquito en dirección aproximada de occidente a oriente y encierra...*”.

Identificado, alinderado y declarado legalmente secuestrado el inmueble descrito líneas atrás, dicho terreno fue entregado de manera real y material, por parte del juzgado comisionado, a la auxiliar de la justicia designada como secuestre, señora Flor Marina Nontien Cuervo, quien manifestó que lo recibió “...*para su administración en las condiciones en que se indico (sic) en la diligencia...*”, medida cautelar que no fue desconocida ni controvertida por el aquí demandante (ver escrito radicado el 7 de diciembre de 2020).

3.2. Siendo así las cosas, como en efecto lo son, de manera respetuosa solicito a esa sede judicial analizar y valorar el hecho cierto e innegable consistente en que sobre el predio identificado anteladamente, **se materializó una medida cautelar de embargo**, de acuerdo con lo que consta en la anotación No. 09 del

417

mencionado folio, **registrada el 16 de septiembre de 2010¹**; de igual manera, **se practicó el secuestro** del inmueble por orden del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sogamoso, diligencia que se celebró el **10 de diciembre de 2010** y, finalmente, por orden del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y por cuenta de este proceso, se llevó a cabo una nueva diligencia, desde todo punto de vista contraria a derecho, de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que, se indicó, ostentaba el demandado Manuel Andrés Rafael Iregui del Pino sobre el mismo inmueble; embargo y secuestro del predio que se materializó el **16 de agosto de 2019**, por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Firavitoba – Boyacá.

Téngase en cuenta, honorable juez, que las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sogamoso – Boyacá, fueron primeras en el tiempo y al día de hoy se encuentran vigentes, sin que sea legalmente posible, en tanto no existe normatividad que lo habilite, que sobre un mismo inmueble recaigan, como acaba de verse, dos secuestros.

3.3. En suma, bajo las especiales y trascendentales circunstancias prenotadas, las que ruego a ese estrado judicial se analicen y conlleven una decisión de fondo, sin que sea adecuado esgrimir una aparente ausencia de legitimación para actuar, toda vez que es notorio el interés que le surge a mi representada para combatir la decisión adoptada por esa sede judicial, máxime cuando se pretende advertir a esa sede el yerro al que se le condujo, no es posible pasar por alto que para el mes de **junio del año 2019** (fecha en la que el ejecutante, señor César Facundo Torres Serrano, reclamó las medidas cautelares al interior de este proceso) y para el **16 de agosto de esa misma anualidad** (data en la que se materializaron las cautelas de embargo y secuestro), estaba practicada **desde el 10 de diciembre de 2010** una medida de embargo y secuestro sobre el mismo inmueble peticionadas también por el Dr. César Facundo Torres Serrano y ordenadas y materializadas por cuenta del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sogamoso, medidas en virtud de las cuales el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-45341, fue entregado real y materialmente a la auxiliar de la justicia, señora Flor Marina Nontien Cuervo, para que lo administrara.

En síntesis, del recuento realizado es posible concluir que si el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-45341, con una extensión superficial de 14 hectáreas con 4.095 metros cuadrados, y alinderado de acuerdo con lo señalado en la escritura pública No. 666 del 31 de mayo de 1971,

¹ Medida cautelar de embargo laboral inscrita por cuenta del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sogamoso.

fue entregado, de manera material y real, desde el mes de diciembre del año 2010 a la secuestre Flor Marina Nontien Cuervo, por cuenta del secuestro ordenado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sogamoso, no era procedente solicitar, decretar y, mucho menos, practicar la diligencia de embargo y secuestro de los aparentes derechos de posesión del demandado, reclamada en este proceso, incongruencia que no es posible que se mantenga bajo el argumento de una aparente falta de legitimación, pues ante la presencia de situaciones como las advertidas claro es que debe propenderse por la primacía del derecho sustancial, a lo que se adiciona que el aquí demandante, como se afirmó en escritos pasados, tenía pleno conocimiento de las cautelas anteriores a su petición y, por contera, que la tenencia física del predio, su posesión, estaba en cabeza de una auxiliar de la justicia, que no del ejecutado Manuel Andrés Rafael Iregui del Pino, lo que claramente desvirtúa la legalidad de la petición por él instada.

Las circunstancias en comento comprueban, a riesgo de fatigar, la impertinencia e improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, decretadas y practicadas al interior de este proceso, por cuanto el legislador no contempló la posibilidad consistente en que dos medidas cautelares del mismo linaje –secuestro- puedan coexistir, pues para ello el ordenamiento jurídico brindó opciones diferentes como lo es el embargo de remanentes, de donde se sigue que no es correcto continuar en el yerro en el que se encaminó al despacho, en la medida en que, como se ha afirmado jurisprudencialmente y a manera de analogía, si el “...contrato no es ley para las partes sino cuando su estructura se conforma a las prescripciones del Código Civil, **las resoluciones judiciales ejecutoriadas, con excepción de la sentencia, no podrían ser ley sino en tanto que se amoldaran al marco totalitario del procedimiento que las prescribe...**”² –énfasis propio-.

II. PETICIÓN

1. Teniendo en cuenta las situaciones advertidas a lo largo de este escrito, de manera respetuosa solicito a ese estrado judicial se sirva emitir un pronunciamiento de fondo en torno a los argumentos planteados y **REVOCAR** el auto proferido el pasado 17 de enero.

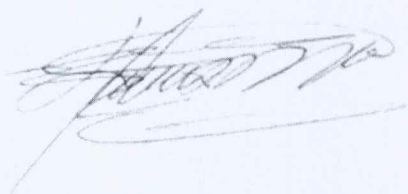
2. Por otra parte, en gracia de la discusión y en caso que se considere, sólo por vía de hipótesis, que no hay lugar a reponer la decisión controvertida, cordialmente solicito se conceda, con sustento en el artículo 352 del Código General del Proceso y ante la negativa a admitir la alzada propuesta, el recurso

² Providencia citada en la sentencia STC-14594 de 2014.

subsidiario de **QUEJA**.

Sobre el particular, nótese que el artículo 321 del estatuto de ritos civiles contempla que son apelables los autos proferidos en primera instancia, entre ellos, el que "...resuelva sobre una medida cautelar...", situación que se presenta en el caso concreto en consideración que el auto del 20 de junio de 2019, del que se solicitó la declaratoria de ilegalidad, resolvió sobre una medida cautelar.

De la señora Juez, con el acostumbrado respeto,



ALEXANDER MAHECHA ARENAS

C.C. No. 80.018.111 de Bogotá

T.P. No. 193.923 del Consejo Superior de la Judicatura

MEMORIAL PROCESO No. 03-2003-00391 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA - CÉSAR TORRES Vs. INVERSIONES IREGUI y OTRO

alexander mahecha <alexandermabogado@gmail.com>

Vie 21/01/2022 16:24

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: albertoprietoc@gmail.com <albertoprietoc@gmail.com>

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D. C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 03-2003-00391

DEMANDANTE: CÉSAR FACUNDO TORRES SERRANO

DEMANDADO: INVERSIONES IREGUI S.A. Y OTRO

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA EL AUTO DEL 17 DE ENERO DE 2022.**

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

Alexander Mahecha Arenas, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad opositora MARFECA S.A.S, me permito solicitar a ustedes imprimir el trámite que corresponda al memorial que se adjunta dentro del proceso del epígrafe, por medio del cual se interpone recurso de reposición y en subsidio queja contra el proveído del 17 de enero de 2022.

Este correo se envía, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, igualmente, al apoderado judicial de la parte actora.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

ALEXANDER MAHECHA ARENAS
Apoderado judicial Sociedad Marfeca S.A.S.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	316.22
Fecha Recibido	21.01.22
Numero de Folios	3
Quien Recibió	asmt


Judicial del Poder Judicial
Circuito de Ejecucion Civil
Circuito de Bogota D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28-01-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 26-01-22
y vence en: 28-01-22
El secretario P.

BANCO POPULAR

NIT. 860.007738-9

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: CGGOMEZD918

LIQUIDACIÓN

Oficina: 918 - GCIA FABRICA DE LIBRANZAS

Fecha Proceso: 2019/12/02
Fecha Ejecución: 2019/11/30
Hora Ejecución: 15:25:57
Página: 1 de 4

OFICINA	150 SANDIEGO	CLIENTE	ALVAREZ MARTINEZ RICARDO ANDRES
ZONA	BANCA PERSONAL NORTE	DIRECCIÓN	CR 8 C NO 188 95 AP 406
OBLIGACIÓN	15003090003735		BOGOTAD.C. / BOGOTA D.C.
IDENTIFICACIÓN	86058799		
TELÉFONO	3214534822		
PAGADURÍA	FIDUCIARIA POPULAR ESPECIAL - SAN DIEGO - 150 -		

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - 9-PEN 1 SM 75-79	Tipo de Tasa	FIJA	Valor Aprobado	\$186,700,000
	AÑO 364 DÍA	Tasa Nominal	12.6000%	Saldo a Capital	\$140,403,234
Fecha de Ajuste	2017/04/05	Tasa Efectiva	13.3537%	Comisión ACH	\$0
Fecha de Vcto.	2023/04/05	Tasa Nominal Ajuste	0.3823%	IVAACH	\$0
Cuotas Pactadas	72	Interés	VENCIDO	Valor Ampliado	\$105,795,186
Valor de la Cuota	\$3,775,889	Factor	360	Neto Desembolsado	\$80,005,837
Fecha de Inicio	Mes 04 Año 2017	Tasa Interes Mora	28.4950%	Total Seguro	\$4,491,125
Descuento		Días de Ajuste	11	Seguro Financiado	\$4,385,795
Fecha Desembolso	2017/03/24	Comprob Desembolso	150-03092916612	Seguro Anticipado	\$105,330
				Comisión	\$67,200
				Impuesto Comisión	\$12,768
				Intereses de Ajuste	\$0
				Valor Capitalizado	\$0

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

Cuota	Fecha Pago	Saldo	Capital	Interés Cte	Interés Mora	Seguro a Financiar	Otros	Abono Saldo Seguro	Abono Capital Saldo Seguro	CxC	Total	Comprobante
1	2017/05/05	\$186,700,000	\$1,709,107	\$1,960,346	\$0	\$106,436	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092918034
2	2017/06/05	\$184,990,893	\$1,728,027	\$1,942,400	\$0	\$105,462	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092918754
3	2017/07/05	\$183,262,866	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	150-03092918889
3	2017/07/05	\$183,262,866	\$1,747,157	\$1,924,256	\$0	\$104,476	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092919349
4	2017/08/05	\$181,515,709	\$1,766,498	\$1,905,911	\$0	\$103,480	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092920454
5	2017/09/05	\$179,749,211	\$1,786,053	\$1,887,363	\$0	\$102,473	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092922352
6	2017/10/05	\$177,963,158	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	150-03092922462
6	2017/10/05	\$177,963,158	\$1,805,825	\$1,868,609	\$0	\$101,455	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092923114
7	2017/11/05	\$176,157,333	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	150-03092923349
7	2017/11/05	\$176,157,333	\$1,825,815	\$1,849,648	\$0	\$100,426	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092923965
8	2017/12/05	\$174,331,518	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	150-03092924206
8	2017/12/05	\$174,331,518	\$1,846,027	\$1,830,477	\$0	\$99,385	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092924683
9	2018/01/05	\$172,485,491	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	150-03092924908
9	2018/01/05	\$172,485,491	\$1,866,463	\$1,811,094	\$0	\$98,332	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092925433
10	2018/02/05	\$170,619,028	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	150-03092925540
10	2018/02/05	\$170,619,028	\$1,887,125	\$1,791,496	\$0	\$97,268	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092926031
11	2018/03/05	\$168,731,903	\$1,908,016	\$1,771,681	\$0	\$96,192	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092926631
12	2018/04/05	\$166,823,887	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	150-03092926855
12	2018/04/05	\$166,823,887	\$1,929,137	\$1,751,647	\$0	\$95,105	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092927290
12	2018/05/05	\$164,894,750	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	150-03092927492
12	2018/05/05	\$164,894,750	\$1,950,493	\$1,731,391	\$0	\$94,005	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092927781
13	2018/06/05	\$162,944,257	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	150-03092927938
13	2018/06/05	\$162,944,257	\$1,972,085	\$1,710,911	\$0	\$92,893	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092928324
14	2018/07/05	\$160,972,172	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	150-03092928499
14	2018/07/05	\$160,972,172	\$1,993,916	\$1,690,204	\$0	\$91,769	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092928852
15	2018/08/05	\$158,978,256	\$2,015,989	\$1,669,268	\$0	\$90,632	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092929456
16	2018/09/05	\$156,962,267	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	150-03092929531
16	2018/09/05	\$156,962,267	\$2,038,306	\$1,648,100	\$0	\$89,483	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092929811
17	2018/10/05	\$154,923,961	\$2,060,870	\$1,626,698	\$0	\$88,321	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092930253

BANCO POPULAR

NIT. 860.007738-9

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: CGGOMEZD918

LIQUIDACIÓN

Oficina: 918 - GCIA FABRICA DE LIBRANZAS

Fecha Proceso: 2019/12/02

Fecha Ejecución: 2019/11/30

Hora Ejecución: 15:25:57

Página: 2 de 4

OFICINA	150 SANDIEGO	CLIENTE	ALVAREZ MARTINEZ RICARDO ANDRES
ZONA	BANCA PERSONAL NORTE	DIRECCIÓN	CR 8 C NO 188 95 AP 406
OBLIGACIÓN	15003090003735		BOGOTAD.C. / BOGOTA D.C.
IDENTIFICACIÓN	86058799		
TELÉFONO	3214534822		
PAGADURÍA	FIDUCIARIA POPULAR ESPECIAL - SAN DIEGO - 150 -		

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - 9-PEN 1 SM 75-79	Tipo de Tasa	FIJA	Valor Aprobado	\$186,700,000
	AÑO 364 DÍA	Tasa Nominal	12.6000%	Saldo a Capital	\$140,403,234
Fecha de Ajuste	2017/04/05	Tasa Efectiva	13.3537%	Valor Ampliado	\$105,795,186
Fecha de Vcto.	2023/04/05	Tasa Nominal Ajuste	0.3823%	Neto Desembolsado	\$80,005,837
Cuotas Pactadas	72	Interés	VENCIDO	Total Seguro	\$4,491,125
Valor de la Cuota	\$3,775,889	Factor	360	Seguro Financiado	\$4,385,795
Fecha de Inicio Descuento	Mes 04 Año 2017	Tasa Interes Mora	28.4950%	Seguro Anticipado	\$105,330
Fecha Desembolso	2017/03/24	Días de Ajuste	11	Comisión	\$67,200
				Impuesto Comisión	\$12,768
				Intereses de Ajuste	\$0
				Valor Capitalizado	\$0

Cuota	Fecha Pago	Saldo	Capital	Interés Cte	Interés Mora	Seguro a Financiar	Otros	Abono Saldo Seguro	Abono Capital Seguro	CxC	Total	Comprobante
18	2018/11/05	\$152,863,091	\$2,083,684	\$1,605,059	\$0	\$87,146	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092930749
18	2018/12/05	\$150,779,407	\$2,106,751	\$1,583,180	\$0	\$85,958	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092931190
19	2019/01/05	\$148,672,656	\$2,130,072	\$1,561,060	\$0	\$84,757	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092931580
20	2019/02/05	\$146,542,584	\$2,153,652	\$1,538,694	\$0	\$83,543	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092931947
21	2019/03/05	\$144,388,932	\$2,177,493	\$1,516,081	\$0	\$82,315	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	150-03092932282
21	2019/03/05	\$142,211,439	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	150-03092932282
22	2019/04/05	\$142,211,439	\$1,808,205	\$1,493,217	\$0	\$81,073	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,382,495	150-03092932564
22	2019/04/05	\$140,403,234	\$393,394	\$0	\$70,968	\$79,211	\$0	\$0	\$0	\$0	\$543,573	
23	2019/05/05	\$140,009,840	\$2,225,971	\$1,470,100	\$576,564	\$79,818	\$0	\$0	\$0	\$0	\$4,352,453	
24	2019/06/05	\$137,783,869	\$2,250,612	\$1,446,728	\$485,455	\$78,549	\$0	\$0	\$0	\$0	\$4,261,344	
25	2019/07/05	\$135,533,257	\$2,352,793	\$1,423,096	\$407,574	\$76,463	\$0	\$0	\$0	\$0	\$4,259,926	
26	2019/08/05	\$133,180,464	\$2,377,497	\$1,398,392	\$318,394	\$75,136	\$0	\$0	\$0	\$0	\$4,169,419	
27	2019/09/05	\$130,802,967	\$2,402,461	\$1,373,428	\$230,981	\$73,795	\$0	\$0	\$0	\$0	\$4,080,665	
28	2019/10/05	\$128,400,506	\$2,427,687	\$1,348,202	\$148,304	\$72,439	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,996,632	
29	2019/11/05	\$125,972,819	\$2,453,177	\$1,322,712	\$65,402	\$71,070	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,912,361	
30	2019/12/05	\$123,519,642	\$2,478,935	\$1,296,954	\$0	\$69,808	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,845,697	
31	2020/01/05	\$121,040,707	\$2,435,960	\$1,270,925	\$0	\$69,004	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
32	2020/02/05	\$118,604,747	\$2,462,927	\$1,245,347	\$0	\$67,615	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
33	2020/03/05	\$116,141,620	\$2,490,191	\$1,219,487	\$0	\$66,211	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
34	2020/04/05	\$113,651,629	\$2,517,757	\$1,193,340	\$0	\$64,792	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
35	2020/05/05	\$111,133,872	\$2,545,630	\$1,166,903	\$0	\$63,356	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
36	2020/06/05	\$108,588,242	\$2,573,810	\$1,140,174	\$0	\$61,905	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
37	2020/07/05	\$106,014,432	\$2,602,302	\$1,113,149	\$0	\$60,438	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
38	2020/08/05	\$103,412,130	\$2,631,110	\$1,085,825	\$0	\$58,954	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
39	2020/09/05	\$100,781,020	\$2,660,237	\$1,058,198	\$0	\$57,454	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
40	2020/10/05	\$98,120,783	\$2,689,685	\$1,030,266	\$0	\$55,938	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
41	2020/11/05	\$95,431,098	\$2,719,461	\$1,002,024	\$0	\$54,404	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
42	2020/12/05	\$92,711,637	\$2,749,565	\$973,470	\$0	\$52,854	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
43	2021/01/05	\$89,962,072	\$2,780,002	\$944,600	\$0	\$51,287	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
44	2021/02/05	\$87,182,070	\$2,810,777	\$915,410	\$0	\$49,702	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
45	2021/03/05	\$84,371,293	\$2,841,893	\$885,897	\$0	\$48,099	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	

BANCO POPULAR

NIT. 860.007738-9

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: CGGOMEZD918

LIQUIDACIÓN

Oficina: 918 - GCIA FABRICA DE LIBRANZAS

Fecha Proceso: 2019/12/02
Fecha Ejecución: 2019/11/30
Hora Ejecución: 15:25:57
Página: 3 de 4

OFICINA	150 SANDIEGO	CLIENTE	ALVAREZ MARTINEZ RICARDO ANDRES
ZONA	BANCA PERSONAL NORTE	DIRECCIÓN	CR 8 C NO 188 95 AP 406
OBLIGACIÓN	15003090003735		BOGOTAD.C. / BOGOTA D.C.
IDENTIFICACIÓN	86058799		
TELÉFONO	3214534822		
PAGADURÍA	FIDUCIARIA POPULAR ESPECIAL - SAN DIEGO - 150 -		

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - 9-PEN 1 SM 75-79	Tipo de Tasa	FIJA	Valor Aprobado	\$186,700,000
	AÑO 364 DÍA	Tasa Nominal	12.6000%	Saldo a Capital	\$140,403,234
Fecha de Ajuste	2017/04/05	Tasa Efectiva	13.3537%	Valor Ampliado	\$105,795,186
Fecha de Vcto.	2023/04/05	Tasa Nominal Ajuste	0.3823%	Neto Desembolsado	\$80,005,837
Cuotas Pactadas	72	Interés	VENCIDO	Total Seguro	\$4,491,125
Valor de la Cuota	\$3,775,889	Factor	360	Seguro Financiado	\$4,385,795
Fecha de Inicio Descuento	Mes 04 Año 2017	Tasa Interes Mora	28.4950%	Seguro Anticipado	\$105,330
Fecha Desembolso	2017/03/24	Días de Ajuste	11	Comisión	\$67,200
				Impuesto Comisión	\$12,768
				Intereses de Ajuste	\$0
				Valor Capitalizado	\$0

Nota	Fecha Pago	Saldo	Capital	Interés Cte	Interés Mora	Seguro a Financiar	Otros	Abono Saldo Seguro	Abono Capital Saldo Seguro	CxC	Total	Comprobante
46	2021/04/05	\$81,529,400	\$2,873,353	\$856,057	\$0	\$46,479	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
47	2021/05/05	\$78,656,047	\$2,905,161	\$825,887	\$0	\$44,841	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
48	2021/06/05	\$75,750,886	\$2,937,321	\$795,383	\$0	\$43,185	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
49	2021/07/05	\$72,813,565	\$2,969,838	\$764,541	\$0	\$41,510	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
50	2021/08/05	\$69,843,727	\$3,002,714	\$733,358	\$0	\$39,817	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
51	2021/09/05	\$66,841,013	\$3,035,955	\$701,829	\$0	\$38,105	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
52	2021/10/05	\$63,805,058	\$3,069,562	\$669,952	\$0	\$36,375	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
53	2021/11/05	\$60,735,496	\$3,103,543	\$637,721	\$0	\$34,625	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
54	2021/12/05	\$57,631,953	\$3,137,900	\$605,134	\$0	\$32,855	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
55	2022/01/05	\$54,494,053	\$3,172,636	\$572,186	\$0	\$31,067	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
56	2022/02/05	\$51,321,417	\$3,207,757	\$538,874	\$0	\$29,258	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
57	2022/03/05	\$48,113,660	\$3,243,268	\$505,192	\$0	\$27,429	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
58	2022/04/05	\$44,870,392	\$3,279,171	\$471,138	\$0	\$25,580	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
59	2022/05/05	\$41,591,221	\$3,315,471	\$436,707	\$0	\$23,711	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
60	2022/06/05	\$38,275,750	\$3,352,173	\$401,895	\$0	\$21,821	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
	2022/07/05	\$34,923,577	\$3,389,282	\$366,697	\$0	\$19,910	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
2	2022/08/05	\$31,534,295	\$3,426,803	\$331,109	\$0	\$17,977	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
63	2022/09/05	\$28,107,492	\$3,464,737	\$295,128	\$0	\$16,024	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
64	2022/10/05	\$24,642,755	\$3,503,092	\$258,748	\$0	\$14,049	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
65	2022/11/05	\$21,139,663	\$3,541,871	\$221,966	\$0	\$12,052	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
66	2022/12/05	\$17,597,792	\$3,581,081	\$184,776	\$0	\$10,032	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
67	2023/01/05	\$14,016,711	\$3,620,723	\$147,175	\$0	\$7,991	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
68	2023/02/05	\$10,395,988	\$3,660,804	\$109,158	\$0	\$5,927	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
69	2023/03/05	\$6,735,184	\$3,701,330	\$70,719	\$0	\$3,840	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,775,889	
70	2023/04/05	\$3,033,854	\$3,033,854	\$31,855	\$0	\$1,730	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,067,439	
TOTALES		186,700,000	80,526,603	2,303,642	4,446,877	0	0	0	0	0		

55
75

BANCO POPULAR

NIT. 860.007738-9

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: CGGOMEZD918

LIQUIDACIÓN

Oficina: 918 - GCIA FABRICA DE LIBRANZAS

Fecha Proceso: 2019/12/02
Fecha Ejecución: 2019/11/30
Hora Ejecución: 15:25:57
Página: 4 de 4

GARANTIA EXIGIDA Personal

CONDICIONES DE PREPAGO

En caso de que el deudor efectue prepagos a la presente obligación antes de la fecha de vencimiento, entendiéndose por éstos, todo pago de la obligación que se realice antes de las fechas de vencimiento periódicas o final, el deudor pagará al Banco el interés bancario corriente vigente a las fechas de efectuarse los prepagos, liquidados sobre los capitales prepagados.

DERECHOS DEL BANCO RESPECTO DEL DEUDOR

Durante el transcurso normal de la obligación que usted ha adquirido, el Banco cobrará en la forma indicada en esta liquidación, el valor de la cuota mensual contentiva del valor a capital e intereses remuneratorios. En caso de que usted incurra en mora en el pago de las cuotas pactadas, el Banco cobrará además de lo anterior, el valor de intereses de mora señalado en la misma forma en la presente liquidación. Y de ser necesario el inicio del cobro prejudicial o judicial de la obligación, por ésta causal o por algunas de las causales de aceleración de la deuda contenidas en el pagaré suscrito por usted, El Banco cobrará además el valor por concepto de honorarios de abogado, señaladas igualmente en el pagaré. Así mismo, el Banco descontará del monto del crédito solicitado, (i) el valor de la comisión por estudio de crédito cuyo valor se encuentra publicado en la página web www.bancopopular.com.co. más IVA, (ii) en caso de ser necesario, descontará también los intereses de ajuste correspondientes al periodo utilizado por su pagaduría para procesar la novedad del crédito dentro de la nómina, y según el tipo de financiación del Seguro de Vida Deudores que usted haya elegido, el Banco procederá a descontar el valor del seguro en el desembolso del crédito, o incrementar el valor del seguro al monto de crédito solicitado o amortizar el valor del seguro en cuotas mensuales, según se refleja en la presente liquidación del crédito.

DERECHOS DEL DEUDOR

Usted tendrá derecho a acceder a toda la información sobre la calificación y clasificación del riesgo de las obligaciones que ha contraído con el Banco, disponer del valor del crédito neto a desembolsar una vez usted firme el pagaré y diligencie la orden de descuento de salarios y prestaciones sociales a favor del Banco. Igualmente usted podrá cancelar su obligación en cualquiera de las oficinas de la red del Banco en el evento de que no se efectuó el descuento en forma automática de su salario y/o prestaciones sociales según lo pactado en el pagaré debido a fallas de orden técnico, y hacer uso del servicio al cliente y defensor del cliente financiero a través de nuestras oficinas. Favor comunicar sus observaciones a la Revisoría Fiscal Amézquita y Cia. S.A. A.A. 6796, rev_fiscal@bancopopular.com.co En Bogotá al teléfono 6063456 y en el resto del país 018000523456.

ATENCIÓN

Recuerde que el no descuento por nómina de la cuota pactada no lo exime de la responsabilidad del pago oportuno de la obligación contraída con el Banco Popular.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

1. 25-01-22

2. 416 #2

3. 26-01-22

4. 28-01-22

El secretario P.

58

Doctora
ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON
Juez 3ª de Ejecución De Sentencias
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo 11001310303219980014601
Demandante CAJA FINANCIERA COOPERATIVA CREDISOCIAL.
Demandado A.M CONSTRUCTORES LTDA. Y Cristian Ávila Mahecha

Adición de argumentos fundamentales al recurso de apelación.

Como apoderado del señor **EDGAR ORLANDO AVILA CORREA**, presento argumentos adicionales a fin de que la Sala Civil del Honorable Tribunal de Bogotá revoque la decisión de no admitir la oposición pues se cuenta con fundamentos definidos para que se acepte la oposición presentada, pues no estamos frente a un proceso de pertenencia, sino una oposición en donde basta con probar que el señor **Edgar Orlando Ávila Correa** se encuentra viviendo en el apartamento de la carrera 8 a No. 158 - 77 desde el año 2009; es decir en calidad de poseedor desde hace más de doce años.

Esto en razón, a que como lo relata la señora **ARELIS AZUCENA HOYOS**, el señor **CRISTIAN AVILA MAHECHA** dueño del apartamento y demandado en este proceso, es el tío del opositor **EDGAR AVILA CORREA**.

En el año 2009 el señor **ORLANDO AVILA MAHECHA**, padre del opositor **EDGAR ORLANDO AVILA CORREA** Y hermano del propietario del apartamento, señor **CRISTIAN AVILA MAHECHA** enfermó y debió venirse de Medellín y radicarse en Bogotá para atender las empresas de su padre y le solicitó a su tío **CRISTIAN MAHECHA**, lo dejara vivir en su apartamento de marras pues no se llevaba bien con la compañera de su progenitor.

Seis meses después el dueño del apartamento y tío de mi representado, decidió irse del país y mi poderdante quedó disponiendo completamente del apartamento en su totalidad hasta el actual momento.

Y desde ese año 2009 reside y goza del dicho inmueble el solo y luego con su compañera **ARELIS HOYOS** quien vive allí desde el año 2018 pues conformaron una familia.

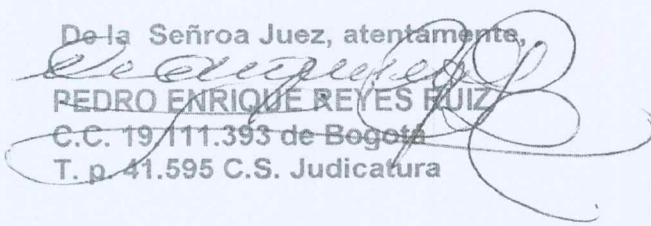
Así lo relata la señora la compañera de Don Edgar Ávila Correa **ARELIS AZUCENA HOYOS** quien tiene pleno conocimiento de los hechos, que corroboran y ratifican los hechos expuestos en la demanda.

El hecho de tener desde el año 2009 como el lugar de su residencia y domicilio desde hace más de doce años basta para que le sea concedida la oposición.

Más aun teniendo en cuenta que dentro del proceso no obra persona jurídica ni natural alguna con derecho legalmente válido para promover ninguna acción judicial incluyendo a la señora **Claudia Ardila Morales** pues el documento obrante a folio 262 que habla de una presunta cesión de derechos litigios no cuenta absolutamente con ningún valor legal que le permita realizar la más mínima actuación procesal legalmente válida para producir efectos, incluyendo solicitar el secuestro del inmueble de marras y todo lo actuado por ella desde el año 2004 fecha en se elaboró el documento sin validez alguna con el cual comenzó a actuar sin contar con interés legal y las sociedades demandante demanda están disueltas y legalmente declaradas inexistentes.

Anexo. El contrato de cesión de derechos litigiosos que no cuenta con validez legal.

De la Señora Juez, atentamente,


PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ
C.C. 19.111.393 de Bogotá
T. p. 41.595 C.S. Judicatura

102

16

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS CELEBRADO ENTRE CREDISOCIAL EN LIQUIDACION Y MARIA CLAUDIA ARDILA MORALES

LUIS FELIPE LONDOÑO SOTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 70'071.717 expedida en Medellín - Antioquia, actuando en calidad de Liquidador de CREDISOCIAL EN LIQUIDACION, designado por la resolución 021 del 1 de Noviembre de 2.001, emanada del FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en el respectivo certificado de Existencia y Representación, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE** por una parte, y por la otra **MARIA CLAUDIA ARDILA MORALES** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.576.137 de Bogotá, actuando en su propio nombre y quien en adelante se llamará **EL CESIONARIO**, que en virtud del contrato de compraventa de crédito de cartera, celebrado entre las partes, por medio del presente escrito, manifestamos que hemos celebrado el contrato de cesión de derechos, incluidos los litigiosos, que se rige por las siguientes cláusulas:

Primero. Objeto. - Que por medio de este instrumento **EL CEDENTE** cede al **CESIONARIO** todos los derechos que le corresponden o puedan corresponderle dentro del siguiente proceso:

- Proceso ejecutivo mixto adelantado por CREDISOCIAL EN LIQUIDACIÓN contra AM Constructores Ltda, proceso número 98/0146, para el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés allegados a dicho proceso, adelantado en el juzgado Treinta y Dos civil del circuito de Bogotá.

Segundo. Existencia del derecho. - **EL CEDENTE** no responde por el resultado del proceso. **EL CEDENTE** solo garantiza la existencia del proceso mencionado. Para todos los efectos la presente cesión se realiza sin responsabilidad por parte del **CEDENTE**.

Tercero. Vinculación. - Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes y derechos que le corresponden al **CEDENTE** dentro del proceso mencionado.

Cuarto. Responsabilidad y obligaciones. - **EL CEDENTE** responde al cesionario de la existencia del crédito y del proceso y declara no haber enajenado antes los derechos objeto de cesión.

Quinto. Autorización. - **EL COMPRADOR Cesionario** queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, daciones, adjudicaciones y/o los títulos sean a su nombre.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de Octubre de 2004.

CEDENTE

Luis F. Londoño Soto
LUIS FELIPE LONDOÑO SOTO
LIQUIDADOR DE CREDISOCIAL

CESIONARIO

Maria Claudia Ardila Morales
MARIA CLAUDIA ARDILA MORALES
C.C. 51.576.137 de BOGOTA

SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ <rocaceleste11@gmail.com>

Mié 19/01/2022 12:52

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON

Juez 3ª de Ejecución De Sentencias

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo 11001310303219980014601

Demandante CAJA FINANCIERA COOPERATIVA CREDISOCIAL.

Demandado A.M CONSTRUCTORES LTDA. Y Cristian Ávila Mahecha

Adición de argumentos fundamentales al recurso de apelación.

Como apoderado del señor **EDGAR ORLANDO AVILA CORREA**, presentó argumentos adicionales a fin de que la Sala Civil del Honorable Tribunal de Bogotá revoque la decisión de no admitir la oposición pues se cuenta con fundamentos definidos para que se acepte la oposición presentada.

Agradeciendo su amable atención,

PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ

C.C. 19.111.393 de Bogotá

T. P. 41. 595 C.S. Judicatura

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	243-22
Fecha Recibido	19.01.22
Número de Folios	
Quien Recibe	

Doctora
ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON
Juez 3ª de Ejecución De Sentencias
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo 11001310303219980014601
Demandante **CAJA FINANCIERA COOPERATIVA CREDISOCIAL**.
Demandado **A.M CONSTRUCTORES LTDA. Y Cristian Ávila Mahecha**

Adición de argumentos fundamentales al recurso de apelación.

Como apoderado del señor **EDGAR ORLANDO AVILA CORREA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, su Señoría atentamente me dirijo a su Despacho con el fin de presentar argumentos adicionales al recurso de apelación Interpuesto contra la decisión que negara la oposición.

Lo anterior a fin de que la Sala Civil del Honorable Tribunal de Bogotá cuente con los fundamentos definidos para que se acepte la oposición presentada, teniendo en cuenta que no estamos frente a un proceso de pertenencia, sino una oposición en donde basta con probar que el señor **Edgar Orlando Ávila Correa** se encuentra viviendo en el apartamento de la carrera 8 a No. 158 - 77 desde el año 2009; es decir en calidad de poseedor desde hace más de doce años.

Y con eso basta para oponerse efectivamente a la diligencia de secuestro en forma valida por el solo hecho de tener como lugar de su residencia y de su hogar ese inmueble.

Prueba de ello es también la demanda de pertenencia en donde se están haciendo las afirmaciones del tiempo de residencia y de posesión con el gozo del mismo y el arriendo de uno de los parques.

Esto teniendo como causa hechos tales como que el propietario del apartamento señor **CRISTIAN AVILA MAHECHA** es el propietario del inmueble sobre el cual se ha demandado la pertenencia y es parte demanda en el proceso de la referencia.

Las pruebas que se presentaron tales como La demanda de pertenencia, escrituras y constancias de la Cámara que dan fe que las sociedades demandante y demandada legalmente para el momento actual no existen, artículos periodísticos que prueba como la sociedad **CAJA FINANCIERA COOPERATIVA CREDISOCIAL** nació muerta y fue una entidad que se quedó con los ahorros de muchos colombianos creando una crisis financiera a nivel nacional, prueba también que la REFERIDA COOPEARTIVA NO le iba a regalar y una obligación de más de doscientos millones de pesos a UNA supuesta y presunta CECIONARIA como la señora **Claudia Ardila Morales** con un Ejecutivo con sentencia a FAVOR DE LA COOPERATIVA.

En el contrato realizado entre el en ese entonces representante legal de la **Caja Financiera Cooperativa Credisocial** y la señora **Claudia Ardila Morales** no se enunció si era gratuito u oneroso.

Y obligatoriamente tenía que enunciarse, pues de lo contrario el acto carecería de validez como así acontece, pues además, en el documento que inexplicablemente se tuviera y se sigue teniendo como contrato, no se estipuló precio alguno. Es simplemente

una hoja de papel con líneas escritas en el cual se hace un esbozo de una supuesta compraventa de derechos litigiosos

Lo cierto es que una empresa como **Caja Financiera Cooperativa Credisocial** que nació muerta y que en su corto tiempo de agónica sobrevivencia, creó gran controversia social en el país, como lo indican los documentos periodísticos aportados como prueba por el suscrito; y que luego fue ordenada su liquidación y desaparición legal como sociedad, contando con sentencia a su favor sobre una obligación por varios millones, fuera a regalarle a la señora **Claudia Ardila** los derechos litigiosos de muchos millones de pesos; por consiguiente la cesión de derechos tendría que haber sido onerosa si ese documento tuviera alguna validez pues no tiene ninguna.

Tampoco es posible que tanto el vendedor como la compradora, no fueran a percatarse de la ausencia de la estipulación del precio que se iba pagar y a recibir.

Y El curso del tiempo, no puede legalizar lo ilegal y menos otorgarle derechos a una persona sin causa ni justificación alguna pues el papel al que se ha hecho referencia no puede considerarse como un contrato de cesión de derechos ni como nada.

Del gozo y del usufructo. Lo cierto es que aún lo anotado anteriormente, la señora **Claudia Ardila**, ha venido usufructuando y gozando de muchas sumas de dinero sin contar con ningún derecho y dilatando y dilatando y permitiendo que pase el tiempo y solicitando de vez en cuando una nueva reliquidación de la obligación y nuevos despachos comisorios para diligencias de secuestro que nunca se realizaron. O que se realizaron y después se dieron por no válidas.

Señoría pongo en su consideración algunos aspectos que llaman la atención.

Primero. Como puede apreciarse, el proceso se inició en el año de 1998. Tratándose de un proceso ejecutivo, lleva más de 22 años de curso procesal

Segundo. La sentencia se profirió el 6 de agosto de 2001

Tercero. Desde 1998 se produjo la inscripción de los embargos de los apartamentos 201 y 401 del Edificio Alexandra de propiedad de la demandada **A.M Conductores**; es decir, que de manera muy extraña se ha dejado transcurrir más de 21 años sin que se haya dado por hecho ni el secuestro ni el remate de los bienes, aun la diversidad de comisiones y diligencias; como de avalúos y fijación de fechas de remate, en un proceso ejecutivo que por sus estructura procesal es uno de los más expeditos.

Tercero. Según me ha informado mi representado opositor poseedor señor **Edgar Ávila**, en la administración del Edificio Alexandra la señora Claudia Ardila funge como propietaria del apartamento 401 y es ella quien percibe los cánones de arrendamiento.

Cuarto, Al parecer, sintiéndose muy segura la señora **Claudia Ardila**, ha venido proyectando su lucro sin contar verdadero interés legal en la causa por inexistente., más Aun así percibe los arriendos y no comunica este hecho al juzgado.

Quinto Y además, habiéndose realizado en el año 2004 por medio de la escritura 2832 dela Notaria 23 del Circulo de Bogotá, un contrato donde se le entrega como dación en pago el apartamento 401 del edificio Alexandra, después de este acto, aún sigue solicitando nuevos secuestros y avalúos y remates sobre este apartamento 401.

Sexto. Mas aunque se haya celebrado esta contratación que de contrato no tiene nada, considero que más que es inválido es inexistente en razón de la total ausencia de uno solo de los requisitos legales de un contrato

Séptimo. Y ¿Dónde está el secuestro? ¿Qué cuentas ha rendido en su gestión de más de 21 años? ¿Porque no se le ha solicitado una rendición de cuentas?

Octavo. ¿Qué ha ocurrido en un proceso ejecutivo de más 22 años, si prácticamente el demandado no ha realizado actuaciones que hayan dilatado el proceso?

Y A además que no aparece que el señora **Claudia Ardila Morales** haya pagado suma alguna por los derechos litigiosos, que ya no eran litigio pues cuando se hizo el presunto "contrato" sin estipular precio alguno, en el proceso ya se había proferido sentencia a favor de la Cooperativa Social el 6 agosto de 2001, desde el año 1998 aparen registrados los embargos de 3 apartamentos en el Edificio Alexandra P.H del barrio Cedro Golf Bogotá.

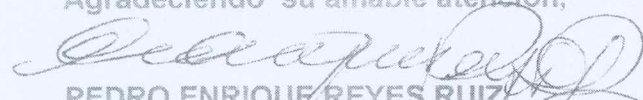
Considero Señora Juez con todo respeto, que las circunstancias expuestas prácticamente obligan a hacer una revisión por lo menos de las piezas esenciales y en tanto que la señora **Claudia Ardila Morales** no puede seguir representándose.

ANEXO. El "contrato" de cesión de derechos litigiosos obrante en el proceso

En conclusión la señora **Claudia Ardila Morales** no tiene legitimación en la causa dentro del proceso, para seguir solicitado el secuestro del apartamento de marras, ni ella ni nadie y por tanto no se pueden vulnerar los derechos de Posesión que ha venido ejerciendo mi representado e OPSITOR **EDGAR AVILA CORREA**, el Sobrino del dueño del apartamento,

Basta la demanda de pertenencia y la versión de la señora Arelis Azucena Hoyos para demostrar la posesión del inmueble con la residencia y posesión que pro más de doce años lleva ejerciendo el señor **EDGAR AVILA CORREA** así sea con el solo gozo para hacerle efectiva su oposición pues cuenta con derechos y dentro del proceso no existe nadie que tenga derecho alguno sobre la abrogación ni sobre el inmueble.

Agradeciendo su amable atención,


PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ
 G.C. 19.1.1.393 de Bogotá
 T. P. 41.595 C.S. Judicatura MOVIL 313 487 14 11

102

16

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS CELEBRADO ENTRE CREDISOCIAL EN LIQUIDACION Y MARIA CLAUDIA ARDILA MORALES

LUIS FELIPE LONDOÑO SOTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 70'071.717 expedida en Medellín - Antioquia, actuando en calidad de Liquidador de CREDISOCIAL EN LIQUIDACIÓN, designado por la resolución 021 del 1 de Noviembre de 2.001, emanada del FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en el respectivo certificado de Existencia y Representación, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE** por una parte, y por la otra **MARIA CLAUDIA ARDILA MORALES** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.576.137 de Bogotá, actuando en su propio nombre y quien en adelante se llamará **EL CESIONARIO**, que en virtud del contrato de compraventa de crédito de cartera, celebrado entre las partes, por medio del presente escrito, manifestamos que hemos celebrado el contrato de cesión de derechos, incluidos los litigiosos, que se rige por las siguientes cláusulas:

Primero. Objeto. - Que por medio de este instrumento **EL CEDENTE** cede al **CESIONARIO** todos los derechos que le corresponden o puedan corresponderle dentro del siguiente proceso:

- Proceso ejecutivo mixto adelantado por CREDISOCIAL EN LIQUIDACIÓN contra AM Constructores Ltda, proceso número 98/0146, para el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés allegados a dicho proceso, adelantado en el juzgado Treinta y Dos civil del circuito de Bogotá.

Segundo. Existencia del derecho. - **EL CEDENTE** no responde por el resultado del proceso. **EL CEDENTE** solo garantiza la existencia del proceso mencionado. Para todos los efectos la presente cesión se realiza sin responsabilidad por parte del **CEDENTE**.

Tercero. Vinculación. - Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes y derechos que le corresponden al **CEDENTE** dentro del proceso mencionado.

Cuarto. Responsabilidad y obligaciones. - **EL CEDENTE** responde al cesionario de la existencia del crédito y del proceso y declara no haber enajenado antes los derechos objeto de cesión.

Quinto. Autorización. - **EL COMPRADOR** Cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, daciones, adjudicaciones y/o los títulos sean a su nombre.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de Octubre de 2004.

CEDENTE

Luis Felipe Londoño Soto

LUIS FELIPE LONDOÑO SOTO
LIQUIDADOR DE CREDISOCIAL

CESIONARIO

Maria Claudia Ardila Morales
MARIA CLAUDIA ARDILA MORALES
C.C. 51.576.137 de BOGOTA

RE: proceso 1998 146 01 adicion a los fundamentos del recurso APELACION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 19/01/2022 9:35

Para: PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ <rocaceleste11@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 228-2022, Entidad o Señor(a): PEDRO ENRIQUE REYES R - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Adicion a los fundamentos del recurso de apelacion

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

kjvm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ <rocaceleste11@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 16:55

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

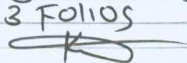
Asunto: proceso 1998 146 01 adicion a los fundamentos del recurso APELACION

Doctora

ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON

Juez 3ª de Ejecución De Sentencias

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	0228-2022
Fecha Radicado	18-01-2022
Número de Folios	3 Folios
Quien Radicó	

Ref. Ejecutivo 11001310303219980014601

Demandante CAJA FINANCIERA COOPERATIVA CREDISOCIAL.

Demandado A.M CONSTRUCTORES LTDA. Y Cristian Ávila Mahecha

Adjunto en archivo de PDF Adición de argumentos fundamentales al recurso de apelación.

Atentamente

PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ
aboado Opositor



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

20/1/2022 12:19:38 Cajero: lincorte



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

20/1/2022 12:20:1 Cajero: lincorte

63

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 35888416

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 35888460

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$318,500.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLU
MENTOS Y COSTOS-RM
Ref 1: 79876274

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLU
MENTOS Y COSTOS-RM
Ref 1: 79876274

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de

32-1998-0146
Recurso

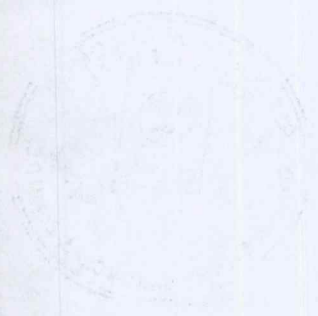
Con el presente recibo de pago, estamos cancelando
el cuaderno número 2 y cuaderno número 8 (fotocopias) y CD.
De acuerdo a lo ordenado por la Señora Juez dentro
del proceso 1998-146 01, en Audiencia virtual
del 13 de Enero de 2022.

- Arelis Azucena Hoyos Aguirre
- Edgar Orlando Aula Correa.



10000

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. Some words like "to" and "of" are visible.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 32-1998-0146

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **dos (2) cuadernos con 980 folios el cuaderno No. Y 64 folios el cuaderno No. 8 Oposición a la Diligencia de Secuestro**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO DE CAJA FINANCIERA COOPERATIVA CREDISOCIAL** Contra **A.M. CONSTRUCTORES LTDA. CHRISTIAN AVILA MAHECHA** proveniente del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 322 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de Apelación** concedido **en el EFECTO DEVOLUTIVO** por audiencia trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) y en contra de a la OPOSICION AL SECUESTRO.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 32-1998-0146

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular No. 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACIÓN concedido en el efecto DIFERIDO, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

De igual forma se REVISA los dos (2) CDS, vistos a folios 51 y 54 del cuaderno No. 8, su contenido se puede ver y oír correctamente, certificando que se envía en perfectas condiciones.

Bogotá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900